

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3526/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias, siendo su último domicilio conocido en Joaquín Salas, 4A - 3.ºD, Santander (Cantabria), por esta dirección general resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003526/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003526/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias, titular del vehículo matrícula 7434-CPF, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 034087, a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2006, en la carretera: CA-171. Km: 11 por los siguientes motivos:

MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO, CONSISTENTE EN CIRCULAR CON LA TAPA DEL MISMO ABIERTA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de diciembre de 2006, a don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que en virtud de la lectura de el (los) disco (s) diagrama queda demostrada la intencionalidad en la comisión de los hechos, que se realizan con objeto de eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.8 R(CE) 3.821/85; artículo 140.10 LOTT, artículo 197.10 ROTT, de la que es autor don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.1 LOTT, artículo 201.1.1 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Alfonso Carlos Gutiérrez Iglesias, como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de marzo de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/3806

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3448/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON MANUEL LARA GARCÍA, siendo su último domicilio conocido en Sigüenza, 7-6º H, Guadalajara (Guadalajara), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-003448/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003448/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON MANUEL LARA GARCÍA, titular del vehículo matrícula M-6562-ZC, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 037666, a las 18:15 horas del día 17 de septiembre de 2006, en la carretera: N-621. Km: 149.20 por los siguientes motivos:

VIAJAR EN UN LUGAR DISTINTO A LOS HABILITADOS PARA LOS VIAJEROS (RESPONSABLE EL PASAJERO).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28 de noviembre de 2006 el ilustrísimo director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18 de diciembre de 2006, a DON MANUEL LARA GARCÍA el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.